



AUTORIDAD VIRREINAL Y AUTONOMÍA REGIONAL: JUAN RUIZ DE APODACA Y LOS COMANDANTES GENERALES DE PROVINCIAS INTERNAS Y NUEVA GALICIA (1816-1819)

VICEROYAL AUTHORITY AND REGIONAL AUTONOMY: JUAN RUIZ DE APODACA AND THE COMMANDERS GENERAL OF THE PROVINCIAS INTERNAS AND NUEVA GALICIA (1816–1819)

Jorge Alejandro Díaz Barrera¹

Resumen: Este artículo estudia las relaciones de gobierno entre el último virrey novohispano, Juan Ruiz de Apodaca, y los jefes militares de las Provincias Internas y de Nueva Galicia. Al asumir el cargo en 1816, Apodaca encontró que estos jefes comenzaron a buscar, desde el virreinato de Félix María Calleja (1813-1816), su autonomía respecto de la autoridad viceregal. En respuesta, el virrey envió detalladas cartas a la corte de Fernando VII para frenar tales aspiraciones y, de paso, defender su autoridad, concebida como una instancia superior y correctiva. El rey respaldó la postura de Apodaca y subordinó a las Provincias Internas y a Nueva Galicia a la supervisión del virrey. Esta decisión no modificó las jurisdicciones de dichas provincias, pero sí facilitó su vigilancia y control, sin que cesaran las pretensiones de autonomía por parte de sus autoridades. La investigación se basa en la correspondencia gubernativa de Apodaca, conservada en el ramo “Correspondencia de virreyes” del Archivo General de la Nación (México). Ésta se analiza desde una perspectiva político-administrativa

¹SECIHTI – Instituto Mora. Correo electrónico: jadiaz@colmex.mx

y tomando en cuenta las características de cada territorio, lo que permite una comprensión diferenciada y matizada del ejercicio del poder virreinal.

Palabras clave: Juan Ruiz de Apodaca, autoridad virreinal, autonomía, correspondencia gubernativa, y América Septentrional.

Abstract: This article analyzes the dynamics of governance between the last viceroy of New Spain, Juan Ruiz de Apodaca, and the military commanders of the Internal Provinces and New Galicia. Upon assuming office in 1816, Apodaca encountered a political landscape in which these regional leaders had, since the vicerealty of Félix María Calleja (1813–1816), increasingly sought autonomy from viceregal authority. In response, the viceroy dispatched detailed communications to the court of Ferdinand VII, aiming to curtail such aspirations and to reaffirm his authority, which he conceived as a superior and corrective institution. The monarch endorsed Apodaca's stance, placing the Internal Provinces and New Galicia under the viceroy's supervision. Although this decision did not alter the formal jurisdictions of these territories, it did enhance mechanisms of oversight and control, even as local claims to autonomy persisted. This study draws upon Apodaca's official correspondence, preserved in the "Correspondence of Viceroys" section of the General Archive of the Nation (Mexico). The analysis adopts a political-administrative perspective, attentive to the specific characteristics of each region, thereby offering a nuanced and differentiated understanding of viceregal power in its late colonial context.

Keywords: Juan Ruiz de Apodaca, viceregal authority, autonomy, governmental correspondence and Northern America.

INTRODUCCIÓN²

Este artículo estudia la autoridad del último virrey novohispano, Juan Ruiz de Apodaca y Eliza,³ en el reino de Nueva Galicia y en las comandancias generales de las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, durante los últimos años de gobierno absolutista en Nueva España, 1816-1819. El orden de exposición de este trabajo responde a la importancia que Apodaca otorgó a los asuntos tratados: le pareció más preocupante la actuación independiente de los jefes de Provincias Internas, que lo que ocurría en Nueva Galicia. Por otro lado, ya que esta investigación se efectuó desde la correspondencia de Apodaca, la representación de una u otra provincia dependió de la documentación relativa a éstas en el archivo del virrey. Por ello, el análisis se enfoca en las relaciones de poder entre el virrey y los jefes político-militares de dichos territorios: el mariscal de campo José de la Cruz en Nueva Galicia, el brigadier Joaquín Arredondo en las Provincias Internas de Oriente, y el mariscal de campo Bernardo Bonavía en las de Occidente. Para tal efecto se empleó la correspondencia gubernativa del virrey

² Este artículo forma parte del proyecto “La Real Renta del Correo de Indias en Nueva España durante el virreinato tardío y la guerra de independencia, 1764-1821. Análisis político-administrativo”, SECIHTI (11200/311/2023 MOD. ORD. /08/2023). Una versión previa se puede encontrar en la tesis doctoral, Jorge Alejandro Díaz Barrera, *La Nueva España vista desde el escritorio del virrey Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, 1816-1821. Estudio político-administrativo desde la correspondencia de virreyes*, (tesis de doctorado, El Colegio de México, 2023). Agradezco los comentarios del doctor Jaime del Arenal Fenochio que fueron de gran utilidad para este trabajo.

³ Juan Ruiz de Apodaca y Eliza (1754-1835) sustituyó a Félix María Calleja en el virreinato el 1 de octubre de 1816, y duró en el mando cinco años hasta que fue depuesto por el ejército del rey el 5 de julio de 1821. Durante su gobierno se implementó una política de pacificación orquestada por la Corte de Madrid, pero aplicada bajo su criterio, ésta consistió en una masiva concesión de indultos; puso fin a los préstamos forzosos y devolvió las retenciones de salarios que Calleja impuso a los empleados del rey; sacó al ejército de colegios y conventos; saneó en la medida de lo posible la Real Hacienda; y consolidó las conquistas militares de Calleja, con lo cual se restablecieron parcialmente las comunicaciones. También renovó la administración virreinal y buscó que las oficinas del rey recuperaran su anterior funcionamiento; y como se verá en este trabajo, defendió la autoridad vicerregia como una instancia supervisora y correctiva de las provincias de la América Septentrional, las cuales eran heterogéneas.

resguardada en el Archivo General de la Nación de México,⁴ esta fuente permite analizar las “relaciones epistolares” de Apodaca con sus subordinados y con otros funcionarios del rey, las cuales reflejan –además de su pensamiento político– el estado de su autoridad y su capacidad para hacer cumplir sus órdenes.⁵

La autoridad virreinal novohispana fue duramente golpeada y cuestionada durante la guerra de independencia. Primero, con la crisis monárquica de 1808 que desembocó en la deposición del virrey José de Iturrigaray,⁶ luego con la insurgencia que inició en 1810 y cuyo objetivo fue anular el gobierno virreinal. Posteriormente, con la aplicación de la Constitución de Cádiz (1812), que redujo a los virreyes a jefes políticos superiores⁷ y, finalmente, con el desacato de los jefes militares respecto del mando virreinal, lo cual se experimentó a lo largo del conflicto armado (1810-1821).

Los historiadores refieren que, después de que el régimen virreinal se sobrepuso de los golpes de 1810-1812, la autoridad vicerregia aumentó de forma desproporcionada durante el mandato autoritario de Félix María Calleja (1813-1816), y destacan su posterior deflación en el gobierno de Apodaca

⁴La correspondencia gubernativa del virrey Apodaca puede encontrarse en el Archivo General de la Nación (AGN), “Correspondencia de virreyes” (CV), vols. 269–286. Para esta investigación se examinaron los volúmenes 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, y 280. Véase también, Mónica Xóchitl Rosales Hernández, *La correspondencia de don Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, con la Corte española (1816-1821)*, (tesis de licenciatura, ENAH, 2009).

⁵Para una propuesta teórico-metodológica de análisis de redes de comunicación, ejercicio del poder y toma de decisiones en la guerra de independencia novohispana véase Johanna von Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina y las ofensivas contrainsurgentes en las costas del Golfo de México en la red de comunicación realista, 1815-1817”, en Antonio Vidal Ortega y Raúl Román Romero (coords.), *Los vientos del liberalismo en el Caribe: efectos, transformaciones e intercambios en la transición del siglo XVIII al XIX*, (Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2022), 285–333.

⁶Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, (México, UNAM, 1992), 2–43.

⁷*Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de mayo de 1812*, art. 325°, en Felipe Tena Ramírez (ed.), *Leyes fundamentales de México*, (México, Porrúa, 1971), 89.

(1816-1821).⁸ Timothy E. Anna y Brian R. Hamnett señalaron que el cuestionamiento a la autoridad política y militar de Apodaca abrió una grieta en el mando superior, la cual se ensanchó en 1820 con la reinstalación del liberalismo gaditano y llevó a su deposición en julio de 1821.⁹ Christon I. Archer, Juan Ortiz Escamilla y Rodrigo Moreno Gutiérrez comprueban esta observación.¹⁰ Asimismo, las investigaciones sobre la expedición de Xavier Mina (1817) reparan en la desobediencia al virrey por parte de los jefes militares.¹¹ Por otro lado, Luis Jáuregui refiere que el virreinato entró en un proceso de desintegración financiera a partir de 1810, por lo que la autoridad fiscal del virrey ya no se recuperó entre 1816 y 1821.¹² Ernest Sánchez Santiró matizó esta interpretación, pues expuso los progresos que Apodaca alcanzó en el gobierno del real erario, pero comprobó que la descentralización fiscal ya no tuvo reverso.¹³ De modo que el adelgazamiento de la autoridad del virrey Apodaca se ha vuelto un tópico en la historiografía mexicanista.

⁸ Véanse Timothy E. Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, (México, FCE, 1981); Brian R. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, (México, FCE, 2011); Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)”, en Jaime Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, (México, El Colegio de Jalisco, 2011), 21–61; y Juan Ortiz Escamilla, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, (México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2017).

⁹ Hamnett, *Revolución y contrarrevolución*; Anna, *La caída del gobierno español*; y Nettie Lee Benson, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, (México, El Colegio de México, UNAM, 1995).

¹⁰ Véanse Christon I. Archer, “The Politization of the Army of New Spain during the War of Independence, 1810-1821”, en Jaime E. Rodríguez (ed.), *The Evolution of the Mexican Political System*, (Wilmington, Scholarly Resources, 1993), 17–45; Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la Independencia de México, 1808-1825*, (México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2014); y Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la Independencia. Nueva España, 1820-1821*, (México, UNAM, 2014).

¹¹ Véanse Manuel Ortuño Martínez, *Vida de Mina. Guerrillero, liberal, insurgente* (España, Trama Editorial, 2008); Gustavo Pérez Rodríguez, *Xavier Mina el insurgente español. Guerrillero por la libertad de España y México*, (México, UNAM, 2018); Jaime Olveda (coord.), *La expedición fallida de Xavier Mina*, (México, El Colegio de Jalisco, 2019); y Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina”.

¹² Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes*, (México, UNAM, 1999).

¹³ Ernest Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España, 1808-1821*, (México, Instituto Mora, 2016).

En este trabajo se analiza la autoridad del último virrey desde una perspectiva menos generalizante, pues se le considera diferenciada ya que variaba dependiendo de la jerarquía de cada territorio y en función de sus distintos empleos.¹⁴ Para lograr el análisis diferenciado de la autoridad virreinal que aquí se propone, es necesario insertar a los sujetos de estudio en el último periodo de “reorganizaciones geopolíticas” que experimentó la Nueva España, el cual inició en 1769-1776 con la creación de la comandancia general de las Provincias Internas y se extendió hasta 1812-1821 con la aplicación del liberalismo. Este periodo de reconfiguración territorial tuvo dos momentos álgidos: primero, en 1787 cuando se formó el régimen de intendencias y subdelegaciones derivado de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes (1786).¹⁵ Y segundo, la territorialización promovida por la Constitución de Cádiz que conllevó la instalación –en plena guerra civil– de Diputaciones Provinciales, ayuntamientos constitucionales y jueces de letras.¹⁶ Como es sabido, este proceso se interrumpió en 1814

¹⁴ Los empleos del virrey novohispano fueron: capitán general de Nueva España, superintendente de Real Hacienda, presidente de la Real Audiencia de México, gobernador de la Nueva España y vicepatrono de la Iglesia. Como gobernador de Nueva España tenía competencia en México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y Valladolid de Michoacán; como presidente de la Audiencia de México su autoridad se extendía, además de las provincias señaladas, a Yucatán y parcialmente a las Provincias Internas, pero se detenía en Nueva Galicia; como superintendente de Real Hacienda encontró su límite en las Provincias Internas de Occidente mientras que en los demás territorios, en teoría, su control era indirecto, a excepción del distrito de Nueva España. Y como vicepatrono de la Iglesia tenía autoridad en todo el arzobispado de México. Véase Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, (México, FCE, 1996), 58–117.

¹⁵ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2008). Se crearon doce intendencias: México, Puebla de los Ángeles, Veracruz, Antequera de Oaxaca, Santa Fe de Guanajuato, Valladolid de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Arizpe, San Luis Potosí y Mérida Yucatán.

¹⁶ Benson, *La Diputación provincial*. En Nueva España se establecieron seis Diputaciones Provinciales entre 1813 y 1814, en las capitales de: Nueva España (México), Nueva Galicia (Guadalajara), San Luis Potosí (San Luis Potosí), Mérida (Yucatán), Provincias Internas de Oriente (Monterrey) y Provincias Internas de Occidente (Durango). En 1821, con la vuelta del liberalismo se formaron trece diputaciones, a las anteriores se agregaron: Guanajuato (Guanajuato), Michoacán (Valladolid), Oaxaca (Antequera de Oaxaca), Puebla (Puebla de los Ángeles), Veracruz (Veracruz), Zacatecas (Zacatecas) y Sonora y Sinaloa (Arispe), con estas últimas se buscó reorganizar las Provincias Internas.

con el golpe que Fernando VII de Borbón le asestó a la Constitución de Cádiz, después se reactivó en 1820 con las cortes de Madrid, pero fue detenido y transformado por el movimiento Trigarante de Agustín de Iturbide en 1821.¹⁷

Estas modificaciones territoriales redundaron en la creación de gobiernos provinciales que, dependiendo el caso, podían sustraerse del mando virreinal en una u otra causa (guerra, justicia, hacienda y policía), además de que en teoría dependerían directamente de la corte de Madrid y, en segunda instancia, de la Ciudad de México. Es decir, se introdujo lo que Horst Pietschmann denomina el “Estado territorial” borbónico, el cual buscó convertir a los vasallos, provistos de fueros y derechos, en súbditos sujetos a un territorio, así como hacer de este último un “espacio sin jurisdicciones concurrentes” para poder dividirlo en provincias jerarquizadas y subordinadas a las autoridades de la península ibérica.¹⁸ Por lo visto, la corte española desconfiaba de la mediatización y concentración del poder por parte de los grandes virreinos de México y Perú.

La historiografía muestra que las élites regionales y las autoridades provinciales de América supieron aprovechar para beneficio propio las políticas de descentralización de los Borbones y del liberalismo gaditano. Esto se manifestó con la instalación de las intendencias, pues aunque fueron pensadas como unidades administrativas dependientes de Madrid, en la práctica se buscó que funcionaran “dentro de lo posible, como entidades autónomas”, sobre todo respecto de la Ciudad de México.¹⁹ Esta tendencia también se reveló durante la crisis de 1808, cuando los ayuntamientos cabecera de provincia redactaron “Instrucciones” a petición de la Junta Suprema Central

¹⁷ Véase Jaime del Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2010).

¹⁸ Horst Pietschmann, “Antecedentes políticos de México, 1808: Estado territorial, Estado novohispano, crisis política y desorganización constitucional”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Andrés Lira (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*, (México, El Colegio de México, 2014), 42, 45 y 60-61.

¹⁹ Beatriz Rojas, *Las ciudades novohispanas. Siete ensayos. Historia y territorio*, (México, Instituto Mora, 2016), 129; José Luis Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*, (México, El Colegio de Michoacán, 2017), 263; y Pietschmann, “Antecedentes políticos de México”, 23-63.

(1809), y solicitaron instituciones de gobierno²⁰ que dotaran a sus provincias de autonomía dentro de la monarquía española, aunque—como señala Beatriz Rojas—no lo expresaron con estas palabras. Posteriormente, en diciembre de 1811, el diputado a Cortes por Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, demandó que se ampliaran las Diputaciones Provinciales, una para cada provincia y no solo seis, como originalmente se planteó.²¹

La hipótesis que se desarrolla en este trabajo consiste en que los jefes de Nueva Galicia y de las Provincias Internas de Oriente y de Occidente vieron en el relevo virreinal de Calleja por Apodaca—el 1 de octubre de 1816—la oportunidad para continuar con la búsqueda de autonomía para sus respectivos territorios, esta vez por medio del régimen “absolutista” de Fernando VII. La presión de la guerra civil, las deficiencias financieras del virreinato, y las amenazas de extranjeros en las costas de las Californias y de Texas, que se presentaron durante 1816 y 1818, llevaron a la corte de Madrid a denegar las peticiones de estos jefes y a ratificar la autoridad del virrey sobre sus territorios. Sin embargo, independientemente de la decisión del rey, las relaciones entre Apodaca y los comandantes generales Cruz, Arredondo y Bonavía muestran conflictos y enfrentamientos que se inscriben en la búsqueda de autonomía respecto de la autoridad virreinal.

En este tenor, las preguntas que animan este análisis son: ¿qué tipo de autoridad fue la del virrey durante 1816 y 1820?, ¿cómo se aplicó y entendió dicha autoridad en Nueva Galicia y las Provincias Internas?, ¿cómo entendió Apodaca el mando virreinal y los territorios de la América Septentrional?, ¿cómo entendió la corte de Fernando VII la función del virrey novohispano durante sus últimos días? Y, finalmente, ¿cómo se organizó el occidente, el nororiente y el noroccidente novohispanos con relación a la capital virreinal, durante los años previos a la independencia?

²⁰ Audiencias, obispos, puertos, universidades, tribunales de minería, comandancias militares, y casas de moneda.

²¹ Beatriz Rojas, “Introducción”, en Beatriz Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición, juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, (México, Instituto Mora, 2005), 11–46.

PROVINCIAS INTERNAS

La creación de la comandancia general de Provincias Internas en 1776 reunió bajo un solo mando a los gobernadores militares de Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Californias, Nueva Vizcaya, Coahuila y Texas, antes dependientes directamente del virrey de Nueva España. Con el nombramiento de Teodoro de Croix como gobernador y comandante general, se sustrajo de la autoridad virreinal “una vasta franja transcontinental que se extendía geográficamente desde el Pacífico al Atlántico”, cuya capital se asentó inicialmente en Arizpe, Sonora.²² Entonces, Nuevo León y Nuevo Santander continuaron bajo la dependencia del virreinato hasta que el virrey Antonio Flórez agregó sus gobiernos a la comandancia general en 1786, y un año después, ésta se dividió en dos secciones, Oriente y Occidente, ambas con la misma categoría, pero aún sujetas al virrey.²³

El virrey Juan Vicente de Güemes, segundo conde de Revillagigedo unió ambas secciones en 1792, y regresó Nuevo León y Nuevo Santander a su control. Posteriormente, en 1802 se las separó de nuevo. Las provincias Occidentales se conformaron por Californias, Sonora y Sinaloa, Nueva Vizcaya y Nuevo México, y las Orientales por Coahuila, Texas, Nuevo León y Nuevo Santander. Sin embargo, el nombramiento de comandantes generales provistos con amplias facultades se efectuó durante la guerra civil de 1810, por lo que la separación de ambas provincias se hizo efectiva hacia la segunda década del siglo XIX.²⁴

Occidente

La Ordenanza de Intendentes de Nueva España (1786) modificó el gobierno de las Provincias Internas de Occidente, pues en sus territorios se instalaron dos intendencias, la de Arizpe en Sonora y Sinaloa, y la de Durango en Nueva Vizcaya. José Luis Alcauter puntualiza que en ambas se nombró gobernador-intendente, el

²² Octavio Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño. Joaquín de Arredondo y las Provincias Internas de Oriente durante la guerra de independencia”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 116; y Luis Jáuregui, “La guerra de independencia en el noreste de la Nueva España y el comandante Joaquín de Arredondo”, 2010. *Memoria de las revoluciones en México*, 2010: 69.

²³ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210.

²⁴ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 72.

cual estaba sujeto en las cuatro causas al comandante general de Provincias Internas, por lo que adquirieron independencia del virrey. Californias y Nuevo México no formaron parte de ninguna intendencia.²⁵ Por otro lado, Nueva Vizcaya contaba con obispado desde 1620 y se erigió otro en Sonora en 1799.

En las “Instrucciones de la ciudad de Arizpe”²⁶ que redactó una junta de vecinos el 28 de marzo de 1810 a petición de la Junta Suprema Central, se solicitó la instalación de una audiencia, universidad, casa de moneda y puerto con apertura comercial. Además, cabe recordar que los vecinos de occidente recibieron con buen ánimo la Constitución de Cádiz y sus ayuntamientos constitucionales, como se aprecia en Arizpe, donde había intendencia y gobierno militar, pero no ayuntamiento.²⁷ Más tarde, se estableció una Diputación Provincial en Durango.²⁸

Durante los primeros años de la insurgencia, ambas Provincias Internas quedaron parcialmente incomunicadas de México, por lo que Calleja se vio en la necesidad de otorgarles facultades extraordinarias a sus comandantes generales, “semejantes a las de los virreyes”, por orden del 15 de febrero de 1814.²⁹ Apodaca disintió con esta decisión y luego de evaluar la situación para 1817, consideró que debido a la relativa calma de las Provincias Internas de Occidente, a la constante vigilancia de las de Oriente, y a la “recuperación de los caminos” (San Luis Potosí y Zacatecas),³⁰ había llegado el tiempo de poner fin a las facultades extendidas de sus comandantes generales.

²⁵ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210 y 247.

²⁶ “Instrucciones de la ciudad de Arizpe. Provincias de Sonora y Sinaloa”, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 241–261.

²⁷ José Marcos Medina Bustos, “Alejo García Conde y la crisis del imperio español. De la guerra de frontera a la guerra civil 1808-1822”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 195–200.

²⁸ Benson, *La Diputación provincial*, 21.

²⁹ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 272r- 273v.

³⁰ La reanudación de las comunicaciones en Zacatecas y San Luis Potosí possibilitó la correspondencia y relativa sujeción entre las Provincias Internas y la Ciudad de México. Alonso Domínguez Rascón, “Autonomía, insurgencia y oligarquía: las Provincias Internas y la formación de los Estados septentrionales”, *Historia Mexicana*, vol. 60, no. 3 (263), (2017):1055.

El virrey manifestó esta opinión en una carta del 28 de febrero de 1817 al ministro de Guerra,³¹ en la que también desaprobó la gracia que el comandante general de Occidente, Bernardo Bonavía,³² “le concedió a la compañía auxiliar de caballería de San Juan del Río, en Nueva Vizcaya”, al otorgarle el carácter de provincial. Pues esta decisión iba en contra de la política general de ahorro, ya que no había fondos para la atención de los sueldos. Además, Apodaca destacó que Bonavía le informó sobre esta providencia “por copia del oficio de 16 de diciembre de 1816”, es decir, en segunda instancia, en el que solicitó “la aprobación directa del rey”. En su opinión, Bonavía redujo al virrey de Nueva España a “un conducto destinado al curso de sus papeles”, pero finalmente este último “no podía desentenderse de la decisión del comandante general de Occidente” porque desde la Capitanía General de México se supervisaban los salarios del ejército.³³

Con esta observación, Apodaca le deslizó un cuestionamiento –por demás interesante– al ministro de Guerra: ¿era el virrey de Nueva España un conducto de la correspondencia y decisiones de las provincias, así fuesen las Internas, o era una instancia supervisora? El mismo día en que se suscribió esta carta, 28 de febrero de 1817, el virrey escribió una extensa representación a Fernando VII para exponer “las razones [por las que creyó necesario] que a los comandantes de Provincias Internas de Oriente y Occidente se les prive de las facultades

³¹ Durante el primer semestre de 1817, el ministro de Guerra fue Francisco José Bernaldo de Quirós, marqués de Campo Sagrado, con quien Apodaca tenía una buena relación.

³² Bernardo Bonavía (1740-1833) ingresó al servicio del rey en 1758. En 1786 fue nombrado gobernador de Texas, cargo que no asumió pues se ocupó interinamente del corregimiento de México. En 1796 fue promovido como gobernador intendente de Nueva Vizcaya, en donde propuso “suprimir a los alcaldes bianuales en varias jurisdicciones para nombrar subdelegados en su lugar”, propuesta un tanto autoritaria. Ascendió a mariscal de campo y fue armado caballero de la orden de Calatrava, el 18 de julio de 1813, sucedió al mariscal de campo Nemesio Salcedo en el mando de las Provincias Internas de Occidente, en el que permaneció hasta 1817, cuando se concedió su traslado a España. Véanse “Bonavía y Zapata, Bernardo”, en *Diccionario Porrúa, de historia, biografía y geografía de México. Suplemento*, (México, Porrúa, 1966), 44–45; y Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 248.

³³ AGN, CV, vol. 269, no. 198, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 28 de febrero de 1817, ff. 256r-257r.

concedidas” por Calleja en 1814.³⁴ En este documento Apodaca expuso sus preceptos sobre cómo debía organizarse el gobierno de la Nueva España y sus provincias contiguas del norte, para él uno de los aspectos más preocupantes era que, el 30 de diciembre de 1814, Calleja amplió la “autoridad” de los jefes de Provincias Internas,

...haciéndola extensiva, no solo a conferir y proveer interinamente las plazas de subalternos y capitanes, y expedirles los correspondientes despachos provisionales, sino también a señalar premios de constancia; conceder retiros; cedulas [sic] de preminencia; pensiones, y licencias absolutas: declarando al propio tiempo que cada cual de dichos jefes debía ser subinspector de las tropas existentes en la comandancia general de su cargo, sin distinción de las que pasasen a ella por vía de auxilio o accidentalmente.

Al último virrey novohispano le inquietaba este aspecto porque, a su juicio, la economía y la distribución de las “gracias del rey” (empleos, pensiones, licencias, premios, etcétera) debían incumbir únicamente al mando superior, que, para él, era por naturaleza uno y no múltiple. Estas concesiones hacían de los comandantes de Provincias Internas “pequeños virreyes” que descuadraban el orden del ejército, en una amplia zona de gran importancia que podía considerarse como las “fronteras exteriores” de la Nueva España. Convenía vigilarlas desde la Ciudad de México para auxiliarlas en caso de emergencia, puesto que corrían el riesgo de ser invadidas por “extranjeros”, así se preveía desde la Guerra de los Siete años (1756-1763), la independencia de los Estados Unidos (1776), y más recientemente las guerras napoleónicas (1803-1815). Esto se comprobó con la invasión a Texas en 1812-1813, ocurrida durante la guerra angloestadounidense (1812-1814).³⁵ Apodaca continuó su alegato:

³⁴AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 273r-278v.

³⁵Entre 1812 y 1813 tuvo lugar la expedición de Bernardo Gutiérrez de Lara y August W. Magee en la provincia de Texas. Marcela Terrazas y Bastante y Gerardo Gurza Lavalle, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010*, (México, UNAM, 2016), 97-98.

De aquí se ha resultado que ambos comandantes, en uso de tan ilimitadas facultades han dispuesto de los empleos; han declarado gracias: uno se ha desentendido de su dependencia de este virreinato entendiéndose directamente con el Ministerio [de Guerra], (llamando de V. E. como pudiera hacerlo quien no se halla subordinado); otro ha creado oficiales a su arbitrio y concedido grados, a pesar de la repugnancia de mi antecesor; y ambos están siempre al pie de avisarme sus disposiciones, ultimando al virreinato como un conducto para solicitar la real aprobación.³⁶

Para el virrey, la dispersión “del lleno de las facultades”, del control de la gracia, y de la soberanía delegada iba en contra de la uniformidad y reorganización del territorio de la América Septentrional. Por lo que defendía la “dependencia de las provincias respecto del virreinato”, al menos en un sentido administrativo. Desde luego que Apodaca no pretendía privar a los comandantes de Provincias Internas de su derecho a la libre comunicación con la corte del rey. Pero sí consideraba necesario que todas las determinaciones relativas al mando superior, como la repartición de la gracia, pasaran por la oficina del subinspector de la Capitanía General de México, para garantizar su justa distribución. Y que no se enviaran directamente al rey empleando para ello a la Secretaría del Virreinato como “un conducto o un buzón” de la correspondencia de los jefes de Oriente y Occidente. De modo que había llegado el momento de:

...poner fin a las excesivas facultades de los comandantes, y obligarlos a que las tropas de su mando, sigan en su gobierno la marcha que los demás, reconociendo el conducto del subinspector general y considerándose las referidas tropas de Provincias Internas con las del virreinato un solo ejército en el cual, sin distinción de territorio, puedan y deban obtener los ascensos los individuos acreedores a ellos, pues observo que los de dichas provincias tienen limitada su carrera a sólo la que presentan los cuerpos de las guardias de ellas, compuestas de compañías presidiales y

³⁶ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 273v-274v.

volantes, que por consecuencia regularmente no pasan de capitanes, aunque sus servicios exijan otra recompensa.

En un párrafo de este borrador –que fue tachado– Apodaca señaló que continuamente en la Capitanía General se recibían “quejas de los subalternos de Provincias Internas”, y que la sujeción de éstas permitiría que se distribuya la gracia “con conocimiento inmediato a los servicios de cada uno, y la primera autoridad del reino será reconocida como tal sin riesgo de abusos”. Más adelante, Apodaca abundó sobre estas ideas, puntualizó que:

A su superior determinación [del ministro de Guerra] no puede ocultarse que la unidad del mando es el principio del orden, y que sin la general sumisión a una sola cabeza jamás se conseguirá la organización del vasto gobierno que S. M. se ha dignado confiarme, pues persuadidos siempre los hombres por sus propias ideas y opiniones pugnan por sostenerlas cuando la autoridad les favorece.³⁷

Con este razonamiento el virrey se refería, en específico, a un conflicto de competencia jurisdiccional, pues el 31 de diciembre de 1816 había “nombrado al capitán Ramón Falco para que desempeñara el cargo de ayudante subinspector de Provincias Internas de Occidente en Nueva Vizcaya”. Sin embargo, cuando éste arribó a su destino se encontró con que Bonavía ya había conferido este empleo al “teniente coronel graduado Pedro Ruiz de Larramendi”, quedando el nombramiento del virrey –y su autoridad– sin valor alguno.

Por otra parte, es significativo que en el pensamiento de Apodaca prevalecía la metáfora del orden social y político como reflejo del cuerpo místico de Dios, constituido por un cuerpo y una cabeza. Desde una visión tradicional la monarquía y el virreinato estaban conformados por tales elementos, el primero (el cuerpo) regulado por la segunda (la cabeza), y esta

³⁷ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 276r y 277r.

última limitada por los fueros de aquel.³⁸ Pero, en palabras de Apodaca, esta metáfora adquirió una carga semántica relativa a la administración real, pues para 1817 hace referencia a la “cabeza del virreinato” como una instancia administrativa encargada de la supervisión del gobierno provincial, una plataforma intermedia entre las provincias y la corte de Madrid. Por lo que la existencia de dos cabezas en el mismo cuerpo era irracional. Finalmente, Apodaca concluyó su representación:

Por esto y por la necesidad de atender la administración de todos los vasallos de Provincias Internas que según informes exigen reformas, represento a V. E. la conveniencia de sujetar en un todo las comandancias generales de Oriente y Occidente al virrey de N. E. en quien únicamente debe residir el lleno de las facultades, dejando a aquellos ceñidos a las de un comandante militar con directa y absoluta dependencia del virrey, al cual han de proponer cuanto crean conveniente, sin determinar nunca por sí la dación de empleos, inversión de caudales, imposición de arbitrios, ni en cosa en que pueda sufrir alteración el reconocimiento a la primera autoridad del reino.³⁹

Esta “primera autoridad del reino” que señala Apodaca era más administrativa y supervisora, que coercitiva o impositiva. Pues el comandante de Provincias Internas de Occidente continuó actuando con cierta autonomía, otorgando gracias de inválidos,⁴⁰ de inválidos en calidad de dispersos,⁴¹ premios de

³⁸ Sobre los conceptos tradicionales de cuerpo político y cabeza de gobierno en la monarquía española véase Alejandro Cañeque, “Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. 51, no. 1(201), (2012): 10–12.

³⁹ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 278r-278v.

⁴⁰ AGN, CV, vol. 270, no. 3, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de julio de 1817, f. 19r.

⁴¹ AGN, CV, vol. 270, no. 102, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, f. 116.

constancia,⁴² retiros,⁴³ retiros interinos,⁴⁴ y licencias absolutas.⁴⁵ No obstante, este comandante atendió la llamada de atención del virrey y le informó sobre sus resoluciones por medio de cartas simples, sin papeles comprobantes. Desde luego que este procedimiento no limitaba su margen de autonomía. Por otro lado, es significativo que Apodaca le solicitó a la Secretaría del Virreinato un “extracto de las facultades de los comandantes generales de Provincias Internas en todos los tiempos”, para redactar y sustentar su representación del 28 de febrero de 1817. Los oficiales de dicha secretaría prepararon el informe, pero disintieron con la opinión del virrey de sujetar las Provincias Internas a la “debida y racional dependencia del virreinato”,⁴⁶ probablemente por recelar el incremento de documentación y trabajo que ello implicaría.

El 31 de diciembre de 1818, Apodaca aún no recibía respuesta sobre la representación que le envió al ministro de Guerra,⁴⁷ por lo que repitió la consulta.⁴⁸ Dos meses más tarde, el 28 de febrero de 1819 se recibió en la Secretaría del Virreinato la real orden –del 6 de octubre de 1818– por medio de la cual Fernando VII mandó que:

...las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente reconozcan en todo y por todo la dependencia del virreinato, limitando sus facultades y consideraciones a las de los demás comandantes y gobernadores, [...] previniéndoles al mismo tiempo que se entiendan con la subinspección general en los asuntos militares.⁴⁹

⁴² AGN, CV, vol. 270, no. 64, 4, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, de septiembre de 1817, f. 80r.

⁴³ AGN, CV, vol. 270, no. 9, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de julio de 1817, ff. 25r-25v.

⁴⁴ AGN, CV, vol. 270, no. 110, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, f. 124.

⁴⁵ AGN, CV, vol. 270, no. 104, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, ff. 118.

⁴⁶ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, f. 277r.

⁴⁷ Para entonces, el titular del ministerio de Guerra era Francisco Eguía Letona.

⁴⁸ AGN, CV, vol. 273, no. 755, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 31 de diciembre de 1818, f. 248v.

⁴⁹ AGN, CV, vol. 277, no. 805, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 28 de febrero de 1819, s/n.

Como he mencionado, esta “dependencia” era administrativa, pero no resultaba accesoria. El 19 de julio de 1819, el virrey le notificó a Bonavía esta real orden, por lo que le solicitó que en adelante le enviase también las “instancias comprobatorias” (los expedientes) de solicitudes de gracias, empleos y grados, además de las notificaciones simples.⁵⁰ Y rectificó los retiros de un teniente y un veterano que recientemente se habían otorgado bajo el esquema de las facultades extendidas de Bonavía. Es decir, concentró sus expedientes en la Capitanía General de México para examinarlos, aprobarlos o –en su defecto– comentarlos en contra, y posteriormente elevarlos al rey.⁵¹ Este procedimiento centralizador tampoco ponía fin a la autonomía de los comandantes generales, pero sí los sujetaba a la vigilancia del virreinato.

La respuesta de Fernando VII y del ministro de Guerra a la solicitud de Apodaca, por la que se accedió a sus peticiones, muestra que para la corte de Madrid el virrey era, en el caso de las Provincias Internas, una autoridad supervisora y correctiva. Y que, debido a las condiciones de esos años, 1816-1819, era factible que el virreinato se centralizara administrativamente para garantizar su pacificación, entendida ésta como la conquista y vigilancia del orden (interior y fronterizo), así como la vuelta al cauce ordinario de gobierno. Cabe destacar que ello significaba sujetar y vigilar a las autoridades provinciales y militares, pero no desdibujarlas o interferir sus jurisdicciones.

Hay que aclarar que el respaldo del rey a la autoridad virreinal, para hacer valer su potestad sobre las provincias adyacentes a Nueva España, no significa que el gobierno de Apodaca fuese triunfalista respecto al control de las provincias. Pues durante su gobierno se agravó la propensión de las autoridades territoriales y las élites a sustraerse del control del mando superior, lo cual era un factor que jugaba en contra de la monarquía española en general, ya que afectaba la fiscalidad y la obediencia de las órdenes dictadas desde Madrid. Por

⁵⁰ AGN, CV, vol. 278, no. 278, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de octubre de 1819, f. 120r.

⁵¹ AGN, CV, vol. 278, no. 352, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de agosto de 1819, s/n.

otro lado, estas determinaciones (tanto de Apodaca como de las autoridades metropolitanas) muestran que entre 1816 y 1819 se dio un paso atrás en la descentralización borbónica, la cual buscaba reducir la influencia del virrey y establecer una relación de dependencia directa entre las provincias americanas y la Corona. En tiempos de Apodaca, ante la crisis de la guerra, se buscó reforzar la figura del virrey y su función supervisora para vigilar más de cerca la lealtad de autoridades, ministros y súbditos. Esta decisión respondía al pragmatismo del gobierno español, y muestra la funcionalidad del oficio de virrey para sujetar los territorios.

El 1 de enero de 1817, el ministro de Guerra, marqués de Campo Sagrado, aprobó el traslado que solicitó Bernardo Bonavía a la península ibérica, y le encomendó al virrey el nombramiento interino de un nuevo comandante general de Provincias Internas de Occidente. Con este último aspecto se buscaba que en lo sucesivo se redujeran los conflictos entre el nuevo comandante general y Apodaca, pero también se reconoció la primacía del virrey sobre los comandantes de Provincias Internas, aunque con sus limitaciones. No obstante, Apodaca dejó en la consideración de Bonavía, “en atención a sus servicios”, continuar o cesar en el mando,⁵² pero este último optó por retornar a la península y entregó su cargo el 21 de noviembre de 1817. Casi un año más tarde, el 30 de septiembre de 1818, el ministro de la Guerra ratificó el nombramiento que Apodaca hizo en el mariscal de campo Alejo García Conde para ocupar la comandancia de Occidente,⁵³ con lo que se reafirmó la autoridad virreinal. Es llamativo que Apodaca manejó con mucha diplomacia la salida de Bonavía, a pesar de las desavenencias que tuvo con este jefe, quizá porque buscaba no agitar el estado de la opinión pública en las provincias en cuestión.

El tacto de Apodaca para el relevo de Bonavía nos muestra sus buenas maneras y temple para ejercer el mando superior como virrey, lo cual contrasta con la “personalidad política”

⁵² AGN, CV, vol. 269, no. 424, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 4 de agosto de 1817, ff. 511r-511v.

⁵³ AGN, CV, vol. 275, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 30 de septiembre de 1818, s/n.

de su antecesor, Calleja. Respecto a los desencuentros entre Apodaca y Bonavía, además de la competencia por nombrar al ayudante de la subinspección de Occidente, sabemos que el comandante general representó al ministro de la Guerra en 1817 para quejarse de que el virrey no había atendido los auxilios que se le mandó satisfacer por real orden el 9 de diciembre de 1816. Apodaca se deslindó de esta acusación el 20 de febrero de 1818, y señaló que por junta de Real Hacienda, de 17 de julio de 1817, se concedió un préstamo para las Provincias Internas de Occidente y se autorizó a su tesorería el aumento de la alcabala.

...y si no [se] aprobaron otros arbitrios entonces fue porque se reservó hacerlo para cuando [se tuvieran] a la vista los fundamentos de que debía partir su resolución, que consistían en las noticias ciertas de los ingresos de caudales de aquellas tesorerías y sus obligaciones; las cuales se pidieron al comandante general Bonavía y aún no las ha dirigido.⁵⁴

La calidad correctiva y supervisora del virrey en las Provincias de Occidente puede apreciarse en dos casos más. Primero, en 1817 el comandante Bonavía acudió al virrey para quejarse sobre “el violento despojo” que el obispo de Durango le acometió, al privarlo de la distinción de “ser recibido en [su] santa iglesia [...] con el ceremonial acostumbrado en la de Chihuahua”. Motivo por el que Bonavía no había asistido a la iglesia de Durango. Estos honores le competían como comandante general y vicepatrono real de aquellas provincias, “a consecuencia de las reales cédulas [sic] de 18 de febrero de 1794”. Apodaca, como autoridad superior y vicepatrono del virreinato, ordenó al obispo en cuestión que “suspendiese toda innovación” y verificara el ceremonial correspondiente en la persona del comandante general. Anotó que el conflicto entre autoridades daba “mal nombre [al gobierno] respecto al público, y las peores consecuencias que dan, o pueden dar lugar, en circunstancias en que los ánimos de muchos abrigan *ideas*

⁵⁴ AGN, CV, vol. 275, no. 351, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 20 de febrero de 1818, s/n (2 ff.).

liberales de la desgraciada época que sufrimos durante la cautividad de nuestro augusto soberano”.⁵⁵ Pues, como sabemos, la actividad del liberalismo y sus agentes tuvo un fuerte impacto en las Provincias Internas.⁵⁶

Segundo, cuando Apodaca tomó el mando en 1816, el ayuntamiento de la villa de Chihuahua le solicitó que pusiera en ejecución el traslado de la capital de la comandancia a dicha locación, pues había sido transferida a Durango desde 1813 por instrucciones de Bonavía. Y este último se había resistido a su reubicación a pesar del dictamen del fiscal de lo civil –de la Audiencia de México– y del asesor general del virreinato. El argumento de Bonavía, y posteriormente de García Conde, consistía en que Durango era una locación más cercana a la Ciudad de México, además de que no se contaba con un letrado (militar) que fungiera de auditor, y que pudiera trasladarse a Chihuahua. El 30 de noviembre de 1818, el virrey determinó que la capital de Occidente permaneciera en Durango mientras se encontraba un auditor dispuesto al viaje, pero que, a la postre, se verificara la mudanza.⁵⁷

Es significativo que el ayuntamiento de Chihuahua acudiese al virrey como una instancia superior con la facultad de promover y ordenar el traslado de la capital de la comandancia. Sin embargo, los comandantes generales de Occidente separaron su sede de gobierno de la villa de Chihuahua y su ayuntamiento, el cual era eje del proyecto autonómico en dichas provincias.⁵⁸ El virrey favoreció esta decisión probablemente por la relativa cercanía entre Durango y la Ciudad de México, pero, sobre todo, por la incapacidad de modificar el parecer de los comandantes, lo cual en este caso jugó en detrimento de las élites provinciales avecinadas en Chihuahua.

⁵⁵ AGN, CV, vol. 272, no. 44, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 31 de julio de 1817, s/n (2 ff.).

⁵⁶ Véase Jaime E. Rodríguez O., “Las Cortes mexicanas y el congreso constituyente”, en Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, (México, UNAM, 2001), 285–320.

⁵⁷ AGN, CV, vol. 273, no. 733, “Del virrey Apodaca al ministro de guerra”, 30 de noviembre de 1818, ff. 225r-226r. Sobre este asunto véase Medina Bustos, “Alejo García Conde”, 183. Este autor señala que la presencia de Bonavía en Durango también afectó las prerrogativas del gobernador-intendente, Alejo García Conde, al convertirlo en casi un ayudante.

⁵⁸ Como refiere Domínguez, “Autonomía, insurgencia”: 1063–1069.

Oriente

Con la Ordenanza de Intendentes de Nueva España (1786), las cuatro Provincias Internas de Oriente se fueron agregando a la intendencia de San Luis Potosí, haciendo de ésta la más extensa de la América Septentrional. Alcauter refiere que en San Luis Potosí hubo intendente-corregidor sujeto al virrey, lo cual implicó que los gobernadores militares de Texas, Nuevo Santander, Nuevo León y Coahuila fuesen subdelegados del intendente en Hacienda y económico de guerra, mientras que recibían sus facultades de Policía, Justicia y Guerra del virrey. En Parras y Saltillo hubo subdelegados del intendente en Hacienda y Guerra, pero subordinados en Justicia y Policía al gobernador de Coahuila.⁵⁹ Por otro lado, en 1776 estas provincias fueron provistas con un obispado en Linares.

En la Instrucción que redactó en 1810 el canónigo licenciado José Vivero por la provincia del Nuevo Reino de León para las Cortes extraordinarias, se solicitó la erección de una audiencia y de un puerto abierto al comercio, con el objetivo de romper la dependencia del monopolio comercial de México y Veracruz.⁶⁰ Dos años más tarde, en 1813, se propuso la creación de una intendencia con sede en Saltillo, que comprendiera las Provincias Internas de Oriente, sin embargo, el proyecto no se llevó a cabo.⁶¹

La insurgencia de 1810 afectó a las provincias de Oriente. El gobernador de Coahuila, Antonio Cordero, fue apresado por Mariano Jiménez; el de Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, salió huyendo al puerto de Altamira; y el de Nuevo León se unió a los insurgentes. Como consecuencia de la vacante de gobernador en este último reino, se estableció una Junta gubernativa en Monterrey —en abril de 1811— con la que Joaquín

⁵⁹Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210, 244–246.

⁶⁰“Instrucción de la provincia de Nuevo León”, 20 de julio de 1810, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 274–317. Véase también, Herrera Pérez, “Con el Septentrion en un puño”, 118–119.

⁶¹Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 246.

Arredondo⁶² tuvo desavenencias, pues recelaba de su autoridad.⁶³ Una actitud similar mantuvo con la Diputación Provincial de Monterrey instalada en mayo de 1814, cuyos integrantes buscaron sustraerse del control despótico de Arredondo, pero éste decidió por sí mismo que la junta dejara de sesionar a raíz del retorno de Fernando VII.⁶⁴

Cuando Arredondo recibió el nombramiento de comandante general de las Provincias Internas de Oriente a finales de 1813, esta comandancia pudo separarse totalmente del control virreinal pues quedaron bajo su mando Texas y Nuevo Santander, territorios que anteriormente dependían de México en lo militar.⁶⁵ En la historiografía, la desobediencia sistemática de Arredondo a los virreyes novohispanos es todo un tema,⁶⁶ en particular destaca su negativa a trasladarse al centro de Nueva España por instrucción del virrey Francisco Xavier Venegas en 1812, pero sobre todo, el incumplimiento de la orden de Apodaca para enfrentarse a la expedición de Xavier Mina en 1817, lo cual facilitó la entrada del navarro en el Bajío novohispano. Este jefe militar, empoderado por sus triunfos de armas, no solo buscó independencia del virrey, sino que también sobrepuso su autoridad sobre las instituciones de gobierno civil, por lo que Apodaca se interesó en 1816 por investigar su desempeño en el cargo, y en 1817 apoyó el proyecto de crear una intendencia

⁶² Joaquín Arredondo (1768-1837) ingresó en el ejército del rey a los diecinueve años. Su padre, Nicolás Antonio de Arredondo, fue capitán general de Cuba y virrey del Río de la Plata, por lo que, gracias a su posición privilegiada ingresó a la orden de Calatrava en 1796. En 1802 obtuvo el grado de teniente coronel de infantería y fue trasladado a Nueva España; en 1810 ascendió a coronel. Arribó a las Provincias Internas de Oriente en marzo de 1811, se enfrentó con éxito a la insurgencia en dichos territorios, destacó su reconquista de Texas en 1813, y a finales de este año fue nombrado comandante general de las provincias de Oriente. Arredondo se caracterizó por su crueldad, autoritarismo y demostraciones excéntricas de poder. En 1821 juró la independencia en un intento por conservar su autoridad sobre el nororiental novohispano, pero no tuvo éxito. Véanse Jáuregui, “La guerra de independencia”, 57-77; y Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 108-174.

⁶³ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 64-67.

⁶⁴ Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 155-156.

⁶⁵ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 72; Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 143.

⁶⁶ Para un balance historiográfico sobre este aspecto véase Jáuregui, “La guerra de independencia”, 57-60.

en Saltillo que limitará la hegemonía de Arredondo, sin obtener resultados.⁶⁷

En vista de lo anterior aquí se analiza la correspondencia gubernativa del virrey para ponderar su autoridad en el nororiente novohispano. Esto complementa los estudios existentes sobre los conflictos entre Apodaca y Arredondo, los cuales, por cierto, quedaron registrados en otro fondo documental, “Operaciones de Guerra” (AGN-México).⁶⁸

En el archivo administrativo del virrey destacan dos cartas que permiten observar su injerencia en el nororiente. La primera se refiere a la suspensión que Apodaca promovió, el 17 de febrero de 1818, del “plan [para] reducir las tropas veteranas y milicianas a 11 escuadrones de a tres compañías con 82 plazas cada una”, formulado por el comandante general de Oriente, brigadier Joaquín de Arredondo.⁶⁹ Este plan fue puesto en práctica en tiempos de Calleja, entonces el comandante general alcanzó a “proveer los empleos de oficiales de los 4 primeros escuadrones” cuando el virrey lo suspendió, probablemente porque era claro que en realidad se buscaba crear nuevos empleos militares para veteranos y milicias. Posteriormente, el relevo virreinal —a finales de 1816— motivó a Arredondo para dar continuidad a su proyecto y solicitar la aprobación del nuevo virrey, este último ordenó una investigación en los archivos de la Secretaría del Virreinato, de la cual resultó que:

[las] cuatro provincias de Coahuila, Texas, Nuevo Santander, y Nuevo Reino de León [...], tienen de guarnición [cuatro] compañías presidiales y [siete] volantes, con total fuerza de 1 128 plazas; cuyos cuerpos se [crearon y] ubicaron [...] en

⁶⁷Jáuregui, “La guerra de independencia”, 74–77; Herrera Pérez, “Con el Septentrion en un puño”, 162–172; y Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina”, 285–333.

⁶⁸Sobre las comunicaciones militares de los virreyes en la guerra de independencia véase Johanna von Grafenstein, “Insurgencia y contrainsurgencia en el Golfo de México, 1812-1820”, en Guedea (coord.), *La independencia de México*, 185–227.

⁶⁹AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, ff. 58r-59r.

los territorios donde la experiencia acreditó su necesidad para contener las naciones de indios barbaros.⁷⁰

Ante esta información, Apodaca se inclinó por suspender el plan de Arredondo, anotó que debido a la “dilatada extensión de las referidas provincias” se debe tener siempre “subsistentes aquellas compañías en los puntos de su primitiva ubicación”, para trasladarlos a donde “el enemigo llame la atención”. Aún más cuando “desde el año de 1811 [existía la constante] amenaza de los facciosos de los Estados Unidos”. Por lo cual serían “perjudiciales los escuadrones provinciales al formar con unos soldados que, avecindados, casados y arraigados, en los parajes [...] de sus cuerpos”, se resistirán a su traslado en caso de emergencia, propiciando con ello “un mal a la población y un riesgo a la general defensa del país”.⁷¹ Cuando Apodaca frenó este proyecto lo hizo con mucho tacto, pues aprobó que los oficiales de los 4 escuadrones ya formados conservaran sus nuevos grados, aunque volviesen a sus anteriores destinos.

Cabe destacar la perspectiva geopolítica con la que Apodaca evaluó el gobierno de las Provincias Internas, en función de la seguridad general del virreinato y de la monarquía española. Para el virrey se trataba de defender y administrar una “frontera externa”, colindante con “naciones extranjeras hostiles”. Arredondo en parte compartía esta visión, así lo demostró en 1813 cuando se enfrentó a los invasores de Texas, pero con un sesgo regional, pues también buscaba incrementar su autoridad en el territorio, y con ello la representación del rey frente a los súbditos y las corporaciones.

La segunda carta trata, precisamente, sobre la propuesta que el virrey le dirigió al ministro de Hacienda, el 30 de junio de 1819, para la “creación de una intendencia en Saltillo”.⁷² En este documento Apodaca expuso sus razones, relató que

⁷⁰ AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, f. 58v.

⁷¹ AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, ff. 59r-59v.

⁷² AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n (4 ff.). Para entonces, el ministerio de Hacienda estaba en manos de José Imazaltola Aguirre.

cuando asumió el mando se encontró con un “voluminoso expediente” relativo a la representación que el coronel Manuel Pardo, ayudante inspector de Provincias Internas de Oriente, le dirigió al anterior virrey Calleja. Pardo denunció “desordenes en la administración de justicia” y la ausencia de “economía [en el manejo] de los reales intereses”, y agregó que esta situación se agravó con la anuencia de Arredondo a ciertos sujetos. En ese tiempo, Calleja comisionó al brigadier Diego García Conde para averiguar los hechos y éste señaló como culpables a “don Pedro Linar del Campo, secretario interino de la comandancia general de dichas provincias, don Miguel Pagés, cirujano en ellas y los capitanes de las mismas don José Céspedes y don Andrés Barragán”; los “desórdenes” y las acusaciones que se les imputaron no se especificaron. Cuando Apodaca revisó el expediente se sorprendió de que aún no se había ejecutado un castigo y mandó llamar a los acusados a la capital para formar una causa única y expedita.⁷³

En el transcurso de 1816 a 1819, el virrey percibió que el problema de fondo en las provincias de Oriente, como en otras partes del virreinato, era separar la Justicia y el gobierno de Hacienda, de la comandancia (es decir, del mando militar). No solo por la posible injerencia del comandante general en asuntos “civiles”, de justicia y de caudales, sino para contener a todo el ejército en estas materias.⁷⁴ Por lo que, luego de atender la denuncia de Pardo, Apodaca propuso como medida correctiva al exceso de facultades y abusos del ejército en dichas provincias, la creación de una intendencia en Saltillo. Refirió que ésta era “absolutamente necesaria” para “contener [...] y arreglar los intereses de S. M. [en Justicia y Hacienda] como

⁷³ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁴ Víctor Gayol muestra que el empleo de militares en las intendencias y el gobierno civil no necesariamente significó la descomposición de la justicia. Víctor Gayol, “La justicia y el gobierno político militar de Tlaxcala entre las reformas borbónicas y la independencia (1786-1821)”, en Elisa Castelli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, (España, FCE, 2016), 287–311. Pero aquí nos referimos a la militarización del gobierno en el contexto de la guerra civil iniciada en 1810.

punto esencialísimo y de la primera atención, principalmente en las actuales circunstancias”.⁷⁵

El virrey puntualizó que en caso de que se autorizara:

...debe ser dotada con solo 4 [mil pesos]; con independencia del gobierno militar, y con extensión en su mando en las cuatro provincias de Coahuila, Texas, Nuevo León, y Nuevo Santander; poniendo a su frente a un sujeto de conocimientos en ella y en los ramos que han de estar a su cargo.⁷⁶

El interés del virrey era separar los ramos de Hacienda y el gobierno civil respecto de la autoridad militar, por ello buscó hacer viable el proyecto reduciendo la dotación de la nueva intendencia de seis mil a cuatro mil pesos. El objetivo de Apodaca fue meter a ambas Provincias Internas –de Oriente y Occidente– en la “órbita del virreinato”, pues las consideraba sus “fronteras exteriores”, aunque éste no era el parecer de sus comandantes.

Llama la atención que Apodaca rescató el proyecto de establecer una intendencia en Saltillo, pero no hizo referencia a la erección de un tribunal⁷⁷ porque probablemente, como tenía un amplio conocimiento de la historia jurisdiccional de las Provincias Internas,⁷⁸ se estaba distanciando de los proyectos para crear audiencias en éstas, con lo cual obtendrían un amplio margen de autonomía. Tal había sido la propuesta de Fernando Sánchez Salvador en 1751, para establecer un virreinato en Sonora; de Felipe Neve en 1785 para la erección de una Real Audiencia; de Jacobo Ugarte en 1787; de Pedro Bautista Pino

⁷⁵ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁶ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁷ Como ocurrió años atrás, véase Charles R. Cutter, “La Real Audiencia del norte de Nueva España. Historia de un proyecto frustrado”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, (España, 1995), 289. Quien se basó en Luis Navarro García, *Provincias Internas en el siglo XIX*, (España, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1965), 128–129.

⁷⁸ A principios de 1817, Apodaca le solicitó a la Secretaría del Virreinato un extracto sobre la historia jurisdiccional de estas provincias. AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, en ff. 273v-274v.

en 1811; y de Miguel Ramos Arizpe “en el reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia de 9 de octubre de 1812”.⁷⁹ Ninguno de estos proyectos se efectuó.

NUEVA GALICIA

El reino de Nueva Galicia fue un territorio complejo, Horst Pietschmann refiere que la creación de la Audiencia de Guadalajara en 1548 (y su “independencia” de la Audiencia de México en 1574) fue la “primera división territorial de carácter civil” en Nueva España.⁸⁰ La capital del reino, Guadalajara, también fue dotada con un obispado en 1548. A finales del siglo XVIII, luego de diferentes cambios jurisdiccionales, la Audiencia de Nueva Galicia tenía competencia en el reino que recibía el mismo nombre, así como en Sinaloa, Sonora, Californias, Nueva Vizcaya, Nuevo México, León, Texas y Coahuila.⁸¹ En 1787 se instaló la intendencia de Guadalajara como ocurrió en otras capitales de provincia, sus subdelegados lo fueron en las cuatro causas por lo que dependían del intendente, el cual también era presidente de la audiencia.⁸²

En la “Instrucción de la provincia de Nueva Galicia” que se comenzó a redactar a principios de 1810 para la Junta Suprema Central y que se retomó en 1814 para las Cortes ordinarias, se pidió que se estableciera “un virreinato en Guadalajara o capitania general independiente del virreinato de México”, un Tribunal de cuentas de Minería, un arzobispado en Guadalajara y una Junta superior de Real Hacienda, entre otras demandas que apuntaban a fortalecer su autonomía como un reino

⁷⁹ Cutter, “La Real Audiencia”, 277–292.

⁸⁰ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, (México, FCE, 1996), 85. Cabe recordar que la división territorial de Nueva España inició con las jurisdicciones religiosas (obispos y provincias). Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, (México, Porrúa, 1973).

⁸¹ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 205–213. De acuerdo con este autor no queda claro que ocurría “con los distritos de Parras, Saltillo y el Álamo, que [...] fueron enclaves de la Nueva España y por tanto estaban a cargo de la Audiencia de México, lo que pudo haber cambiado en el año de 1787 cuando Parras y Saltillo pasaron a formar parte, en lo político, de Coahuila”.

⁸² Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 237–241.

totalmente independiente del virrey novohispano.⁸³ Aunque estas solicitudes no fueron atendidas, las gestiones del diputado electo a Cortes, José Simeón de Uría, coadyuvaron a la instalación de una Diputación Provincial para Nueva Galicia con asiento en Guadalajara, “que correspondía a las intendencias de Guadalajara y Zacatecas”.⁸⁴

De acuerdo con Rafael Diego-Fernández y María Pilar Gutiérrez, la Nueva Galicia alcanzó cierta estabilidad y prosperidad entre 1811 y 1821, a pesar de los daños que inicialmente le causó la insurgencia, lo cual se debió al cuantioso comercio que se registró en San Blas,⁸⁵ así como al consenso logrado entre su comandante militar, jefe político y presidente de la Audiencia, José de la Cruz⁸⁶ y las élites del reino.⁸⁷ Además, debido a que la Constitución de Cádiz tomó en cuenta a las Audiencias para establecer “la división político territorial ultramarina”, Nueva Galicia se consideró como una parte más de la nación española y no una simple provincia anexa al virreinato de Nueva España.⁸⁸

En este contexto, el comandante general José de la Cruz y el gobierno de la provincia comenzaron a actuar con independencia

⁸³ “Instrucción de la Provincia de Nueva Galicia”, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 451–461.

⁸⁴ Rafael Diego-Fernández y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz en el *Theatro* de la Nueva Galicia”, en José Antonio Serrano Ortega (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España* (México, El Colegio de Michoacán, 2014), 254 y 259.

⁸⁵ La apertura del puerto de San Blas al libre comercio le reportó ingresos importantes a esta provincia, muy a pesar de la oposición de los virreyes y del Consulado de México. Sánchez Santiró recuerda que “hasta 1810, las entradas por dicho puerto medidas por el impuesto de avería que cobraba el Consulado de Mercaderes de Guadalajara no superaban el 3% del total de efectos que ingresaban a la jurisdicción consular tapatía [...]”, en contraste “entre 1814 y 1818, lo averiado por San Blas representó 70% de las introducciones en la jurisdicción consular, lo que en términos monetarios significó una cifra superior a los 11 000 000 de pesos”. Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad*, 54.

⁸⁶ José de la Cruz (1786-1856) arribó a Nueva España en noviembre de 1810, se destacó por sus brillantes victorias militares y por sus duras resoluciones, recibió el cargo de comandante general de Nueva Galicia el 21 de enero de 1811. La Audiencia de Guadalajara criticó sus medidas inflexibles que pudieron ser motivo de la insurrección de la isla de Mezcala en 1814, aunque también alabó su capacidad de indulgencia. Entre 1811 y 1816 logró controlar buena parte de la intendencia de Guadalajara y ganó simpatía entre las élites regionales. Jaime Olveda, “José de la Cruz y la guerra en la intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 63–108.

⁸⁷ Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 235–237.

⁸⁸ Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 260.

de la capital virreinal. Por ejemplo, el virrey Calleja intentó imponer una contribución directa en dicho territorio (el 15 de diciembre de 1813) y prohibir el comercio en San Blas (el 12 de julio de 1816), pero sus órdenes no fueron acatadas por el Consulado y la Diputación de Guadalajara.⁸⁹ Posteriormente, con el régimen absolutista de Fernando VII –que se impuso en 1814– no disminuyó el margen de autonomía con que actuaban las autoridades de la provincia respecto del virrey.

Sin embargo, en aquellos años la Corte de Madrid aún consideraba a su virrey de Nueva España como una autoridad supervisora de Nueva Galicia, lo cual no anulaba los fueros y jurisdicciones de esta última, pero tampoco hacía del primero una autoridad accesoria. Esto se aprecia en la consulta del 20 de mayo de 1817, por medio de la cual el ministro de Hacienda, Martín Garay Perales, solicitó la opinión de Apodaca sobre “las ventajas o desventajas de la independencia” de Nueva Galicia. Misma que se buscaba conseguir separando dicha provincia de la Capitanía General de México, ya fuese creando un virreinato u otra capitanía. Esta solicitud ya presentada a las autoridades metropolitanas en años anteriores se volvió a plantear en 1815-1816 por José de la Cruz, esta vez ante la corte de Fernando VII, y fue denegada por el Consejo de Indias el 8 de enero de 1817.⁹⁰ Sin embargo, la opinión del virrey era importante para la corte, en su respuesta podemos apreciar, para este caso, su concepto de autoridad virreinal y de virreinato:

Acerca de la independencia de la Nueva Galicia debo manifestar a V. E. que en ninguna circunstancia puede convenir y menos en las presentes, como ya lo tengo insinuado [...], al considerar que todos los recursos reunidos del virreinato, bastan apenas para sostener la guerra; y que es necesario contundentemente auxiliar unas provincias con otras, es imposible dejar de conocer que todas serían aniquiladas en el momento en que se constituyesen en independientes y hubiesen de proceder con separación y sin contar con otra cosa que sus propias fuerzas V. E. sabe

⁸⁹Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 239–258.

⁹⁰AGN, CV, vol. 271, no. 272, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 22 de octubre de 1817, f. 328r.

bien que la población de estas regiones, no es, ni con mucho, proporcional a su extensión y que solo considerándola en masa común, puede producir un número de hombres razonable para el ejército, pero luego que una provincia tenga que formar su defensa con sus solos naturales, se verá reducida a una fuerza armada distinta, y expuesta por lo mismo a los insultos del enemigo: la Nueva Galicia no ha debido tanto su tranquilidad a sus propios esfuerzos, cuanto a los auxilios indirectos que le han proporcionado las demás provincias cuyas tropas han estado obrando constantemente, porque así lo ha exigido el estado de la guerra, en los confines de aquella, con lo que el enemigo ha tenido ni un retrayente para intentar proyectos muy abrazados sobre dichos territorios.

Además, tales pretensiones no han sido del deseo del mejor servicio, sino del de obrar sin sujeción a la autoridad del virrey, anhelada [porque cuando] residía el mando en la persona del teniente general don Félix Calleja [...], tanto el comandante general de Nueva Galicia como el gobernador de Veracruz tenían resentimientos particulares [con éste]. Por último, si estando las Provincias Internas a mucha mayor distancia, ha estimado S. M. muy conveniente a su mejor servicio que se reúnan al virreinato aquellas comandancias generales, se ve clarísimamente que no puede convenir que se separen de la subordinación del virreinato las que se hallan muchísimo más próximas a la capital y casi en contacto con su provincia, ni que se hagan en el gobierno de este reino la menor alteración.⁹¹

Más allá de los conflictos de competencia entre el jefe de Nueva Galicia y el virrey de Nueva España, que son el motivo principal de esta comunicación, en esta larga exposición de Apodaca encontramos el uso de los conceptos “independencia” y su contrario “dependencia”, los cuales tienen en este contexto una carga semántica administrativa, en la que una entidad (territorio) se anexa o separa de la potestad de otra, sin cuestionar el orden establecido, sino más bien concentrándolo o extendiéndolo. Asimismo, la respuesta del virrey ofrece pistas para entender la “dependencia de las provincias y territorios” al

⁹¹ AGN, CV, vol. 271, no. 272, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 22 de octubre de 1817, ff. 328r-329r.

mando central que este buscaba conseguir entre 1816 y 1819. Apodaca interpretó el virreinato como una “autoridad superior” y fiscal que concentraba, de manera diferenciada según sus facultades en cada provincia, los recursos económicos y militares (hombres, armas y dinero) de los diversos territorios que estaban bajo su tutela y vigilancia, que no dominación. Esto con el objetivo de movilizar caudales y hombres según la necesidad para “auxiliar unas provincias con otras”.

Para Apodaca, la autoridad virreinal era una instancia de decisión final, que no anulaba el nivel intermedio de gobierno abierto por el régimen de intendencias y subdelegaciones, pero que sí permitía observar y corregir el conjunto de las provincias. Pues dicha autoridad, dotada con el uso de la “vía reservada”, estaba constituida sobre una amplia plataforma administrativa (la Secretaría del Virreinato) que posibilitaba vigilar el conjunto de territorios (sobre todo recursos y conflictos de autoridades), y en consecuencia tomar decisiones basadas en el interés general y no local.

La respuesta de la Corte de Madrid a esta propuesta de Apodaca llegó a la Ciudad de México el 24 de junio de 1818, esta vez por vía del ministro de Hacienda. Este último validó las ideas del virrey con una real orden según la cual:

...después de examinar de nuevo el expediente promovido por el comandante general de la Nueva Galicia, [sobre] si ha de continuar o no dependiente del mando de este virreinato, se ha dignado resolver conformándose con el parecer del Supremo Consejo de Indias no se haga novedad en las circunstancias del día.⁹²

El virrey respondió a esta orden el 31 de octubre de 1818, agradeció que se atendieran sus “razones [expuestas] en carta [número] 272 de 22 de octubre de 1817”. Y anotó que, “esta soberana calificación me ha llenado de la mayor complacencia por el aprecio con que S. M. se digna imponerse de mis exposiciones y siendo mis desvelos los de acertar siempre en su real

⁹² AGN, CV, vol. 275, no. 540, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 31 de octubre de 1818, s/n.

servicio”.⁹³ Desde luego que la dependencia del comandante de Nueva Galicia respecto del virrey no implicaba modificar la jurisdicción de la provincia, además de que esta resolución podía variar de acuerdo con las necesidades del momento.

En la correspondencia de Apodaca podemos encontrar otros documentos que ilustran el carácter supervisor y correctivo del virrey en Nueva Galicia. En particular destacan dos casos: 1) la salida temporal de José de la Cruz de la provincia para entrevistarse con Apodaca a principios de 1817; y 2) el conflicto entre Cruz y la Real Audiencia de Guadalajara –en 1817– a raíz del malentendido ocasionado por la ausencia del primero. Estos episodios son conocidos en la historiografía,⁹⁴ pero su análisis desde la correspondencia de virreyes ofrece una aproximación diferenciada a la autoridad vicerregia.

Primer caso. El 1 de octubre de 1816, al iniciar el gobierno de Apodaca,⁹⁵ éste mandó llamar a México al “mariscal de campo José de la Cruz, comandante general y presidente de la provincia de Guadalajara, conservando su destino y entregando el mando de ella interinamente”. Esta entrevista fue ordenada por el marqués de Campo Sagrado el 20 de febrero de 1816,⁹⁶ Cruz respondió el 5 de noviembre de 1816, informó que se encontraba en las inmediaciones de la isla de Mezcala, locación a la que se le turnó la orden del virrey por el administrador de correos de Guadalajara.⁹⁷ Expresó que cumpliría “el soberano precepto” del rey después de concluir los reconocimientos necesarios en

⁹³ AGN, CV, vol. 275, no. 540, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 31 de octubre de 1818, s/n.

⁹⁴ Véase Hamnett, *Revolución y contrarrevolución*; Anna, *La caída del gobierno español*; Olveda, “José de la Cruz”, 63–108; y Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 229–274.

⁹⁵ Ese mismo día, Apodaca suscribió su carta número 1, para informarle al rey sobre su toma del cargo. Véase AGN, CV, vol. 272, no. 1, “Del virrey a los ministerios de Estado”, 1 de octubre de 1816, s/n.

⁹⁶ AGN, CV, vol. 269, anexo 1 del no. 222, “Del virrey Apodaca a José de la Cruz”, 1 de octubre de 1816, ff. 255r-255v. Resulta significativo que Apodaca conservó el pliego de la orden del 20 de febrero de 1816, para entregárselo en persona a Cruz, pues consideraba que para entonces no había “una total seguridad en el tránsito de los correos”.

⁹⁷ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, ff. 286r-287v.

la isla referida,⁹⁸ y de regresar a Guadalajara para “entregar el mando y dejar hechas todas las providencias necesarias para la seguridad y defensa de Nueva Galicia, país digno de todos los títulos de sus conservación [sic] en el estado en que se halla, y de la alta protección de V. E.”⁹⁹

Cruz obedeció la orden del virrey con un amplio margen de autonomía, pues, como expresó, no podía exponer los intensos trabajos militares a su cargo, ni entregar a la ligera el mando de una provincia con la dignidad e importancia de la Nueva Galicia. Quizá por eso, y con el afán de no dar señas de insubordinación, anotó al final de su respuesta que, a pesar de su demora, anhelaba

...el instante de ofrecer a V. E. personalmente mi respeto, y ponerme a sus órdenes; sirviéndose admitir entre tanto el homenaje de toda mi consideración y apreció [sic], y mi efectiva adhesión a la respetable persona de V. E. para todo lo que sirva mandarme.¹⁰⁰

Estas expresiones pueden leerse como atenuantes de su retardo; cabe señalar que la subordinación de Cruz a Apodaca tenía un fundamento militar, la Capitanía General de México.

El comandante Cruz arribó a la Ciudad de México el 30 de enero de 1817. Ahí tuvo varias reuniones con Apodaca, como resultado de éstas se determinó que el primero continuara en el mando de Nueva Galicia. Esta decisión se comunicó al marqués de Campo Sagrado, el 28 de febrero de 1817.¹⁰¹ En esta última carta se pueden apreciar los “motivos explícitos” por los que se llamó a Cruz a la capital del virreinato. Estos eran encargar a dicho jefe la contrainsurgencia en Michoacán y Guanaju-

⁹⁸ Sobre el asedio que Cruz le infringió a la isla de Mezcala, véase Christon I. Archer, “La revolución militar de México: estrategia, tácticas y logísticas durante la guerra de independencia. 1810-1821”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones de la independencia de México* (México, Nueva Imagen, 1997), 146–154.

⁹⁹ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, ff. 286v-287r.

¹⁰⁰ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, f. 287r.

¹⁰¹ AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, ff. 295r-296r.

to, provincias en que los rebeldes eran muy activos y tenían operando varias fortificaciones. Probablemente, los “motivos implícitos” y no dichos de las autoridades eran atenuar el ánimo autonomista de Nueva Galicia (quizá visto como un rezago del liberalismo gaditano), al retirarle a su comandante militar y presidente de la Audiencia, quien era un agente de cohesión de las élites regionales. Al mismo tiempo que se aprovecharían los talentos de Cruz en otros escenarios de guerra. Sin embargo, la salida de este último de Nueva Galicia no se verificó. Cabe resaltar que, en el informe de Apodaca al ministro de Guerra la determinación del virrey tiene un cierto tono de negociación:

En este tiempo, [entre el 1 de octubre de 1816 y el 28 de febrero de 1817], han tomado tan diferente aspecto los asuntos en este reino como V. E. habrá visto por los respectivos papeles que le he ido dirigiendo sucesivamente, de modo que tomados [...] puntos fortificados a los rebeldes, destruidas cantidad de gavillas, presentados [los rebeldes] al real indulto, abiertas las comunicaciones con todas las provincias, por el sistema de [guerra] que me propuse desde el momento que llegué haciendo obrar en cada provincia a las divisiones que había en ellas, y [...] solo resta el Bajío que es una parte de la provincia de Guanajuato y parte de la otra de Valladolid [...].

Así pues, respecto a la real prevención [de 20 de febrero de 1816], habiendo tenido varias conferencias con don José de la Cruz, [quien] a su paso a visitado con cuidado el Bajío y toda la provincia de Guanajuato, he determinado [que permanezca en las provincias] de su mando de Guadalajara o Nueva Galicia, ya que en ninguna parte puede hacer mejor servicio que en ellas, así: al propio tiempo queda encargado de auxiliar algún socorro con tropas y dinero a las citada [provincia], y a la de Valladolid.¹⁰²

De esta forma, Apodaca explicó la permanencia de Cruz en Nueva Galicia, la cual se prolongó hasta 1821. Probablemente, Apodaca accedió a ello puesto que percibió que de lo contrario podía perder la colaboración de un importante jefe militar, ya

¹⁰²AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, f. 295v.

que este había intentado renunciar al mando en otras situaciones un tanto parecidas.¹⁰³

La instrucción del virrey para que Cruz se trasladara a México causó revuelo en Nueva Galicia, generó especial preocupación al ayuntamiento y al consulado de Guadalajara, pues ambas corporaciones enviaron representaciones a Apodaca, cada una por su lado, para que permitiera la permanencia de Cruz como comandante militar, cuyo empleo y “destino” consentían que este también desempeñara la presidencia de la Audiencia de Guadalajara. Estas dos representaciones defendieron la dignidad e importancia de Nueva Galicia, pero también reconocieron implícitamente la importancia central del virrey cuya determinación era decisiva para lograr la anuencia de la corte de Madrid, que era el nivel final de toma de decisiones. Dichas representaciones influyeron positivamente en el parecer de Apodaca, como él mismo lo expresó en su comunicado al ministro de la Guerra.¹⁰⁴

La sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara representó a Apodaca el 15 de enero de 1817,¹⁰⁵ para que José de la Cruz regresara lo antes posible a retomar su mando, pues se estimaba que su ausencia propiciaría un vacío de poder y ataques de insurgentes. En este escrito se hizo una semblanza de las benéficas acciones de Cruz desde que recuperó la ciudad en 1811, luego de que fue tomada por Miguel Hidalgo, hasta octubre de 1816 momento en que su incansable persecución de los rebeldes lo llevó a dirigir personalmente el asedio y

¹⁰³. Sobre la instrumentalización política de la renuncia por parte de José de la Cruz, véase Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 267.

¹⁰⁴. AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, f. 296r. El virrey señaló que “por otra parte el ayuntamiento y consulado de Guadalajara me han hecho las representaciones que en originales incluyo a V. E. y me persuaden la importancia de la vuelta del general a dicha ciudad, para que continúe ordenando aquella fértil e importante provincia”.

¹⁰⁵. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Representación de la sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, ff. 288r-289r. Este documento fue remitido al virrey por los miembros del ayuntamiento, Martín Gutiérrez y Miguel Marín. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “De Martín Gutiérrez y Miguel Marín al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, ff. 290r-290v. Apodaca acusó el recibo de la representación el 11 de marzo. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Del virrey Apodaca al ilustre ayuntamiento de Guadalajara”, 11 de marzo de 1817, f. 291r.

rendición de la isla de Mezcala, con lo que “*extendió y aumentó una nueva marca de seguridad*” del virreinato.

Pero los miembros del ayuntamiento también apelaron a la importancia de Nueva Galicia y su pacificación, para el interés general de la Nueva España y otros territorios. Pues señalaron que debido al buen orden que se guardaba en la primera, esta funcionaba como “una barrera de las Provincias Internas, a las cuales ha servido de antemural, como es notorio”.¹⁰⁶ Es decir, para el ayuntamiento Nueva Galicia era una especie de “frontera interior del virreinato”, que protegía a la Ciudad de México de posibles invasiones, pero que también contenía a los insurgentes del Bajío para que no asaltaran otras provincias y viceversa. Cabe destacar un aspecto significativo de esta representación, el ayuntamiento tomó la voz del reino y no de la intendencia de Nueva Galicia, resaltando la dignidad del territorio en cuestión.

El consulado de Guadalajara representó al virrey el 28 de febrero de 1817,¹⁰⁷ en la misma tónica del ayuntamiento realizó una descripción un tanto más detallada de las victorias del comandante Cruz, y también subrayó la importancia de Nueva Galicia para la contención de insurgentes en las provincias aledañas. Los miembros del consulado señalaron que Cruz colocó “guarniciones de línea” en todos los “puntos importantes” para la defensa de la provincia, lo cual nos permite entrever que, si bien estaba preocupado por el exterminio general de la insurgencia, también actuaba con base en intereses regionales para la protección del territorio neogallego.

El consulado de Guadalajara hizo mención del carácter “amable” de Cruz, pues éste, además de perseguir eficazmente a rebeldes tan “obstinados”, consiguió “someterlos gustosos, dando [éstos] pruebas de arrepentimiento de lo pasado”, de “adhesión al legítimo [sic] gobierno”, así como “de amor y reconocimiento

¹⁰⁶.AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Representación de la sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, f. 289r.

¹⁰⁷.AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Representación del Consulado de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 28 de febrero de 1817, ff. 297r-298v. El virrey acusó el recibo de este documento el 11 de marzo. AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Del virrey Apodaca al Real Tribunal del Consulado de Guadalajara”, 11 de marzo de 1817, f. 299r.

a N. M.”; en suma hizo “amable la dominación española”.¹⁰⁸ Con la evocación de estos valores del “buen gobierno” a seguir, luego de la derrota de infidentes, el consulado de Guadalajara buscaba advertir que la remoción de Cruz del mando podía agitar los ánimos y poner en riesgo la estabilidad conquistada. Pero con ello también hizo alusión y apeló, quizá estratégicamente, a la “política de pacificación” de Apodaca, entendida no sólo como reconquista militar, sino también como reconciliación de bandos y “vuelta a la normalidad”.

Ambas representaciones destacaron la relevancia de la Nueva Galicia, pero también apelaron a la autoridad e injerencia del virrey, o al menos de este nuevo titular del virreinato que estaba tan respaldado por la Corte de Madrid. José de la Cruz conservó los empleos de comandante general de Nueva Galicia y presidente de la Audiencia de Guadalajara. Sin embargo, resulta llamativo que en mayo de 1817 rechazó desempeñar la intendencia de Guadalajara. Por lo que el empleo recayó en Antonio Gutiérrez de Ulloa, pero éste optó por el destino de Oaxaca, para el que también fue nombrado intendente. De modo que el virrey designó a “Francisco Manuel de Arce, intendente que fue de esta capital [de México]” en tiempos de José de Iturrigaray.¹⁰⁹ Cruz rechazó este empleo, quizá por la gran carga administrativa que implicaba en materia de Real Hacienda, pero también pudo rehusarse para eludir la dependencia y supervisión del virrey en estos asuntos.

Segundo caso. José de la Cruz regresó a Guadalajara luego de entrevistarse con el virrey en México, con la encomienda de auxiliar la contrainsurgencia en el Bajío, que para él significó trabajo adicional y redoblamiento de esfuerzos. Sin embargo, accedió para negociar su permanencia en el mando no sólo por comodidad y beneficio propio, sino de la provincia que pedía

¹⁰⁸ AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Representación del Consulado de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 28 de febrero de 1817, ff. 298r-298v. Los miembros del consulado anotaron que “esto ha sido una prueba del gran talento de que Dios ha dotado al Exmo. Sor. Cruz, y del buen uso que ha hecho de él para la pacificación de la provincia de su mando”.

¹⁰⁹ AGN, CV, vol. 275, no. 361, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 4 de marzo de 1818, s/n, (2 ff.). Sobre Francisco Manuel de Arce y la intendencia de México, véase Linda Arnold, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, (México, Conaculta, Grijalbo, 1991), 75.

su presencia como jefe. Esta pudo ser la percepción del virrey, basado en las conferencias que tuvo con Cruz y en las representaciones que el ayuntamiento y el consulado de Guadalajara le remitieron. En cuanto Cruz regresó a Nueva Galicia salió nuevamente de esta, el 19 de mayo del mismo año, para dirigirse a la villa de Zamora, perteneciente a la intendencia de Valladolid, y depositó “el mando de las armas al coronel Joaquín Villalva”, pero no avisó a la Real Audiencia que saldría de su jurisdicción, a lo cual estaba obligado como presidente de ésta. “Fundada la Audiencia en esta falta de aviso” se reunió en “acuerdo” después de que Cruz se ausentó, para nombrar interinamente al “oidor decano don Juan Nepomuceno Hernández de Alva”. Cuando el comandante general se enteró de esta acción, que “creyó inoportuna y precipitada” —señala Apodaca—:

...volvió prontamente a Guadalajara, arrestó en las mismas salas de la Audiencia a los oidores y en el pueblo inmediato de Zapopan al decano Hernández de Alva, quienes, a las 48 horas y después de varias contestaciones fueron puestos en libertad y restituidos al ejercicio de sus funciones.¹¹⁰

Esto fue un duro golpe para la autoridad civil, pero también llama la atención el carácter subversivo del “acuerdo” que la Audiencia de Guadalajara celebró durante la ausencia de su presidente, y más aún la decisión de destituirlo. Puesto que con esta acción la Audiencia violentó el orden del rey y de sus ministerios, y se atribuyó la facultad de remover y nombrar a su presidente. Sin duda, la audiencia actuó con un amplio margen de autonomía.

Inmediatamente, tanto Cruz como la audiencia representaron a Apodaca para solicitar “providencias fuertes” a su favor. Esto confirma que el comandante general y los oidores de Nueva Galicia consideraban al virrey como una instancia superior con facultades para resolver conflictos entre las autoridades provinciales. Aunque, como ya he anotado, dicha instancia no anulaba la dignidad de la provincia ni sus relaciones con la

¹¹⁰AGN, CV, vol. 272, no. 46, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 4 de agosto de 1817, en s/n (2 ff.).

corte de Madrid. De hecho, la Audiencia le comunicó al virrey –para dar fuerza a su queja– que “ya tenía representado al rey lo ocurrido”. El 4 de agosto de 1817 Apodaca dio cuenta de este suceso al ministro de Gracia y Justicia,¹¹¹ así como de sus “medidas conciliatorias”. El virrey se mantuvo en una posición imparcial –propia de su cargo– y turnó el caso al asesor del virreinato, el cual dictaminó que “no se debía hacer otra cosa que inclinar a unos y otros a una sincera reconciliación”. Es decir, que no se tomaran providencias más que la invitación a la paz, dejando el asunto en manos del rey. Adicionalmente, el virrey promovió que el decanato de la Audiencia de Guadalajara pasara al oidor Juan José Recacho, a quien encomendó fomentar la reconciliación del tribunal con Cruz. Con esta medida se buscaba evitar la confrontación entre el comandante general y el oidor Hernández de Alva, anterior decano interino.

Sin embargo, en la carta del virrey (número 46, del 2 de agosto de 1817) se puede percibir cierta excusa, atenuante de las acciones de Cruz. En principio, resaltó que el comandante general arrestó a los oidores por considerar “inoportuna y precipitada” la decisión tomada en “acuerdo” para nombrar un presidente interino. Pues dicha disposición, así como la celebración de un acuerdo sin avisar a Cruz, fue ante sus ojos un acto de insubordinación o de afrenta a su autoridad por parte de la audiencia, celosa de la permanencia de su presidente dentro de su jurisdicción. Además, Apodaca anotó que el comandante se dirigió a Zamora debido a “las prevenciones que [él] le hizo” para auxiliar el Bajío, y que no se notificó a los oidores:

... por olvido, lujo de la celeridad con que verificó su viaje; porque lo creyó de poca duración; o por considerar que Zamora, aunque perteneciente a otro territorio, estaba en los mismos confines de la Nueva Galicia y de algún tiempo a esta parte sujeto en lo militar al comandante general de Guadalajara; o porque en otras semejantes ocasiones no lo había practicado.¹¹²

¹¹¹.Entonces el ministerio de Gracia y Justicia estaba en manos de Juan Esteban Lozano de Torres.

¹¹².AGN, CV, vol. 272, no. 46, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 4 de agosto de 1817, s/n.

Todas estas posibilidades excusaban la falta de Cruz, por otro lado, resulta significativa la escrupulosidad de la audiencia para vigilar a su presidente.

El 17 de febrero de 1818, Apodaca escribió nuevamente al ministro de Gracia y Justicia para comunicarle que en Guadalajara “la amargura de los ánimos y el resentimiento mutuo” no habían desaparecido, aunque las partes en conflicto se hallaban en “orden y concierto”. Pero la estabilidad fue amenazada puesto que el oidor Recacho pronto partiría a la península ibérica, con lo que el decanato recaería nuevamente en el oidor Hernández de Alva. Como medida preventiva Apodaca decidió concederle, a este último, licencia para pasar a la ciudad de México, ya que además “el regente [y decano] propietario de Guadalajara, Antonio de Villaurrutia”, había notificado al virreinato su regreso a Nueva Galicia luego de su comisión en Guatemala. “De este modo, y quitando de Guadalajara sin perjuicio ni des-credito [alguno], a uno de los principales quejosos, me parece que podrá evitarse nuevo lance interno”.¹¹³ Es llamativa esta precisión del virrey puesto que nos muestra el cuidado que puso para no incomodar a la Audiencia de Guadalajara, ya que de haber promovido en lo inmediato la salida de Hernández de Alva, podía dar a entender que no era imparcial y se inclinaba por Cruz en el conflicto. Por lo contrario, Apodaca cuidó no desairar a los oidores de Guadalajara y buscó el momento más adecuado para mover a Hernández de Alva. Tiempo después, cuando este último arribó a la Ciudad de México, solicitó al virrey que le diese lugar en la Real Sala del Crimen, lo cual se verificó en marzo de 1819.¹¹⁴

Resulta significativa la injerencia del virrey novohispano en los empleos de la Real Audiencia de Guadalajara, como si los oidores de ésta y la de México formasen una misma esfera (sin perder sus jurisdicciones particulares), desde el punto de vista del “cuidado y vigilancia” de la administración de justicia. Lo cual hacía del virreinato un conglomerado de territorios que,

¹¹³.AGN, CV, vol. 276, no. 81, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 17 de febrero de 1818, s/n (2 ff.)

¹¹⁴.AGN, CV, vol. 280, no. 172, “Del virrey conde del Venadito al ministro de Gracia y Justicia”, 31 de marzo de 1819, s/n.

en términos de justicia, estaba conformado por dos Audiencias, ambas bajo la vigilancia del virrey, aunque éste sólo ejercía la presidencia de la de México. Tal injerencia virreinal en la Audiencia de Guadalajara era relativa a asuntos como tramites de salarios (con el ministerio de Hacienda), recomendaciones, y asignaciones de empleos (ante el Consejo de Indias y el ministerio de Gracia y Justicia).¹¹⁵

CONCLUSIÓN

Cuando Juan Ruiz de Apodaca asumió el mando del virreinato en octubre de 1816 habían transcurrido cuatro décadas desde la creación de las comandancias de Provincias Internas en 1776, y tres décadas de la instalación de las intendencias en 1787, momento en que se intensificó la política borbónica de descentralización que buscaba reducir el poder y la influencia de los virreyes. Cabe recordar que la Ordenanza de Intendentes (1786) alteró el vínculo de estos últimos con el gobierno local cuando se sustituyó a los alcaldes mayores (dependientes del virreinato), por subdelegados en las cuatro causas que recibían sus facultades del intendente. La intención de las autoridades españolas fue crear unidades de gobierno que respondieran directamente a la corte madrileña y en menor medida al virrey.

En las provincias de Occidente se redujo aún más la autoridad virreinal porque las intendencias de Arizpe y Durango quedaron sujetas en todo al comandante general, mientras que en Oriente la supervisión de la Real Hacienda fue indirecta, por medio del intendente-corregidor de San Luis Potosí que dependía del virrey. Estos cambios fueron significativos pues, aunque posteriormente los virreyes sujetaron a las intendencias

¹¹⁵. Por ejemplo, el virrey Apodaca promovió el pago del oidor José Domínguez Ruiz –que se movió de Maracaibo a Guadalajara– ante el ministro de Real Hacienda, véanse AGN, CV, vol. 275, no. 479, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 20 de agosto de 1818, s/n; y AGN, CV, vol. 279, no. 844, “Del virrey Apodaca a ministro de Real Hacienda”, 30 de septiembre de 1819, s/n. También solicitó por adelantado el sueldo del oidor Vicente Andrade, que se trasladaría de Guadalajara a la península ibérica para colocarse “en alguna de las cancellerías o Audiencias de aquella península”, véase AGN, CV, vol. 275, no. 519, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, s/n. Y recomendó la colocación de Mariano Mendiola, oidor de Cuba, en la fiscalía de Guadalajara, véase AGN, CV, vol. 272, no. 38, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 30 de abril de 1817, s/n.

como plataformas de su autoridad,¹¹⁶ se creó una relación inédita entre el gobierno local y el intermedio que favoreció la integración de las provincias.¹¹⁷ En adelante, éstas no cesaron en la búsqueda de su autonomía, primero en el marco jurídico de la monarquía, luego con las instituciones liberales y, finalmente, con la independencia de México.

En este contexto de transición política que se alteró con la guerra de independencia, la Corte de Madrid tuvo que dar un paso atrás en su política de descentralización y reforzar la autoridad del último virrey como una instancia superior, inspectora y correctiva. El 24 de junio de 1818 se ratificó la dependencia de Nueva Galicia respecto del virreinato,¹¹⁸ y el 6 de octubre de 1818 se ordenó la subordinación de las Provincias Internas de Oriente y Occidente respecto de la Capitanía General de México.¹¹⁹ Con estas órdenes se ratificó la autoridad de Apodaca para supervisar nada menos que la distribución de los empleos, las gracias y las mercedes del rey, aspectos que durante 300 años fueron fundamentales para diseñar la política de Indias.¹²⁰ Este respaldo al virrey por parte de los ministerios de Estado de Fernando VII denota la intención de mantener unidos a los territorios de la América Septentrional bajo un solo mando, pero sin modificar sus jurisdicciones, quizá como una medida para asegurar la fiscalización, así como la defensa interior y exterior.

Sin embargo, en la práctica, los jefes militares de las provincias aquí estudiadas buscaron su franca separación del virreinato novohispano, tanto por medios formales como informales, algo similar ocurrió en Yucatán. Y es por esto por lo que llama la atención que, en estas mismas provincias, en las que la autoridad del virrey era diferenciada, pues unas eran

¹¹⁶ Pietschmann, “Antecedentes políticos de México”, 59.

¹¹⁷ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 263.

¹¹⁸ “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, no. 540, 31 de octubre de 1818, en AGN, CV, vol. 275, *s/n*.

¹¹⁹ “Del virrey Apodaca al ministro de la Guerra”, no. 805, 28 de febrero de 1819, en AGN, CV, vol. 277, *s/n*.

¹²⁰ Sobre la instrumentalización política de las gracias y empleos del rey véase Arrigo Amadori, *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, (España, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013).

gobiernos militares (Provincias Internas) y la otra distrito audiencial (Nueva Galicia), hubo potestades civiles y otros actores políticos que recurrieron al virrey como un jefe de alta jerarquía con capacidad de decisión, y con autoridad correctiva y conciliatoria. Así lo hizo el propio Bernardo Bonavía para quejarse del obispo de Durango; el ayudante inspector de las provincias de Oriente cuando denunció el comportamiento de Joaquín Arredondo; así como la Audiencia y el Consulado de Guadalajara cuando acudieron a Apodaca para apoyar al comandante José de la Cruz o para resolver conflictos. Lo cual se explica por el enfrentamiento entre autoridades civiles, eclesiásticas y militares que se recrudeció con el liberalismo gaditano y la insurgencia.

Estos aspectos ilustran que, a pesar de que la autoridad virreinal se vio cuestionada y perdió eficacia durante la guerra de independencia, como muestra la historiografía, en el ocaso de la Nueva España el virrey aún cumplía con la histórica encomienda de su cargo, que fue confiada por vez primera a Antonio de Mendoza por Carlos V en 1535, ésta era velar por los intereses del rey y el bienestar de los vasallos.¹²¹ En tiempos de Apodaca, estos últimos fueron convertidos en súbditos, y el virrey tuvo que actuar en los contextos de descentralización borbónica y liberal que menguaron su autoridad.

No obstante, Apodaca supo interpretar la importancia de su empleo y defendió con inteligencia su mando superior, la correspondencia aquí reunida muestra sus conceptos sobre el virreinato y su autoridad. Para él era preciso que los gobiernos provinciales –militares y civiles– se cernieran al uso de sus facultades sin arrogarse por sí mismas el control de la Hacienda y la Justicia (caudales, empleos y gracia real), cuando no estaba prescrito. Y, en materia de Guerra, concluyó que todos los comandantes generales debían subordinarse a un mando único, la Capitanía General de México, desde donde se controlaría la administración de todo el ejército, a excepción de Yucatán

¹²¹ Sobre las primeras instrucciones al virrey de Nueva España, véase Manfredi Merluzzi, “Los virreyes y el gobierno de las indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España”, en Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, (España, Iberoamericana, Veruert, 2012), 203–245.

que contaba con Capitanía General. Sus preceptos fueron la unidad de mando, la separación del gobierno militar del civil, y la vigilancia de las provincias, entre otros.

Después de la desaparición del instituto vicerregio de Nueva España —el 5 de julio de 1821—, el México independiente quedó circunscrito entre estos territorios que otrora fueron articulados por la autoridad virreinal, las Audiencias de México y Guadalajara, y las intendencias. De modo que la “unificación independentista” de dichos territorios fue todo un arte, como refiere Jaime del Arenal Fenochio, producto de un arduo trabajo de construcción de pactos políticos que llevó a cabo Agustín de Iturbide en 1821-1822, y luego la república federal de 1824.¹²²

En este tenor, México no es la simple actualización de Nueva España, pero seguramente el virreinato reformado y descentralizado de los borbones le dejó una herencia a la joven nación mexicana, y ésta pudo ser la lección de que, a pesar de lo odiosa que resultó la autoridad superior de los virreyes para las provincias, éstas podían obtener mayor provecho trabajando unidas en la búsqueda de su autodeterminación, en lugar de hacerlo por separado. Quizá esta decisión estuvo motivada por la seguridad de las fronteras, el flujo de recursos entre regiones y el desempeño de la vida económica en general, además de la simpatía de las élites por la unión constitucional y federal, entre otros factores. Cabe seguir discutiendo sobre estas cuestiones, pero lo cierto es que la independencia de México fue un caso excepcional de unificación que no ocurrió, por ejemplo, en el virreinato del Río de la Plata, donde la guerra de independencia se libró entre las provincias (Uruguay y Paraguay) y el gobierno central de Buenos Aires.¹²³

¹²² Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres*, y Jaime del Arenal Fenochio, *Un proyecto constitucional. El inédito proyecto de Constitución del Imperio mexicano de la Junta Nacional Instituyente (Marzo de 1823)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2021).

¹²³ Véase John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, (España, Ariel, 2010), 95–130.